

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## SUMARIO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 10 DEL I.E.E.-

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 9 DE -  
FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, POR EL -  
QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA  
PARA GOBERNADOR Y SE DETERMINAN LOS VA  
LORES DE LAS VARIABLES QUE SE APLICA  
RAN EN LA FIJACION DE TOPES DE GASTOS  
DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS Y DUPUTA  
DOS.-.....

PAG. 366

ACUERDO No. 11 DEL I.E.E.-

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 9 DE -  
FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, POR EL --  
QUE SE FIJA LAS BASES PARA LA COLOCA  
CION DE PROPAGANDA EN LUGARES DE USO  
COMUN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINA  
RIO DE 1998.-.....

PAG. 369

EDICTO DE NOTIFICACION.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO  
MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. --  
VICTOR SAMUEL VALLES ENDOSATARIO EN --  
PROCURACION DE ALFONSO NAVAR HERRERA -  
EN CONTRA DE JOSE CONTRERAS DIAZ Y ES  
TELA GURROLA DE CONTRERAS.-.....

PAG. 371

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DEL C. JUAN JOSE GIL ARIZ  
PE.-.....

PAG. 372

ACUERDO NUMERO DIEZ QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 9 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR Y SE DETERMINAN LOS VALORES DE LAS VARIABLES QUE SE APLICARÁN EN LA FIJACION DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS con base en los siguientes :

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Estatal Electoral establece en su artículo 97 que las campañas electorales de los candidatos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto Estatal Electoral para cada campaña, con base a los estudios que el propio Instituto realice

SEGUNDO.- Que el propio código determina en su artículo 207 el procedimiento para fijar dicho tope y que son el Consejo Estatal, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los órganos que participan en la determinación de dichos topes.

TERCERO.- Que el artículo 207 párrafo 4º inciso a), especifica que este Consejo Estatal electoral, previo al inicio de la campaña electoral de Gobernador del Estado, fijará el tope máximo de gastos de campaña de dicha elección, atendiendo a los siguientes criterios :

- 1) El Valor unitario del voto para diputado, fijado para efectos del financiamiento público por el Instituto Federal Electoral ;
- 2) Los indices de inflación que señale el Banco de México ;
- 3) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el Estado al 31 de diciembre del año anterior al de la elección ; y
- 4) La duración de la campaña.

CUARTO.- Que en su oportunidad se solicitó al Instituto Federal Electoral el Valor unitario del voto, contestando oficialmente dicho Instituto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actualizado ya no contempla el referido valor.

QUINTO.- Que los valores de las variables deben determinarse de acuerdo con el artículo 207 de la Ley de la materia, al número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a cada municipio, a efecto de que, una vez determinados dichos valores de las variables, los órganos competentes procedan a seleccionar los aplicables a cada municipio.

SEXTO.- Que para la determinación de los valores se ha desarrollado la siguiente fórmula empírico-práctica que depende de los siguientes elementos :

a) Valor unitario del voto para diputado federal según el principio de mayoría relativa del año 1995 según el Instituto Federal Electoral b) La cantidad de los ciudadanos empadronados al 31 de diciembre de 1997 c) el índice de inflación del año de 1997 proporcionado por el Banco de México y d) El factor que resulta de la aplicación de la variable de densidad poblacional por la variable de condición geográfica. Procediéndose a ponderar dentro de un rango de 0 a 1 en tres valores como obliga el artículo 207, cuarto párrafo inciso b) fracción II del Código Estatal Electoral.

SEPTIMO.- Que los tres valores que indica el precepto legal citado son para la variable de densidad poblacional: A1) Alta A2) Media A3) Baja y para la variable de condición geográfica : B1) Accesible B2) Poco Accesible B3) Difícil, tomando en cuenta las condiciones de cada municipio, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población.

OCTAVO.- Para la asignación para la escala de valores de cada variable, se desarrolló en forma experimental, teniendo como base los datos de topes de gastos de campaña utilizados en las elecciones locales de 1995 determinándose los siguientes valores :

A1 = 0.8000 Densidad Poblacional Alta  
A2 = 0.8255 Densidad Poblacional Media  
A3 = 0.8500 Densidad Poblacional Baja  
B1 = 0.5000 Condición Geográfica Accesible  
B2 = 0.5151 Condición Geográfica poco accesible.  
B3 = 1.0000 Condición Geográfica Difícil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 207 del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite los siguientes puntos de

### ACUERDO

1.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador será la cantidad de \$13'918, 493.54, qué es el resultado de la siguiente fórmula :

TMGCG = (VuV 1995) (Infl. según índice ná. de precios prom. Dic. '97) (Padrón Elect. 31 dic '97) (duración de campaña)

Cuya sustitución sería :

$$TMGCG = (7.88) (218.82) (807,196) (1)$$

$$TMGCG = 13'918,493.54$$

2.- Se fijan los valores a las variables de densidad poblacional y condiciones geográficas aplicables, para determinación de topes de campaña para ayuntamientos y diputados como sigue :

A1 = 0.8000 Densidad Poblacional Alta  
A2 = 0.8255 Densidad Poblacional Media  
A3 = 0.8500 Densidad Poblacional Baja  
B1 = 0.5000 Condición Geográfica Accesible  
B2 = 0.5151 Condición Geográfica poco Accesible  
B3 = 1.0000 Condición Geográfica Difícil

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 4º párrafo inciso b) fracción III, del Código Estatal Electoral procédase a comunicar dichos valores a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a fin de que su oportunidad determinen de entre estos valores, las aplicables a cada distrito y municipio.

4.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

LIC. EDMUNDO SORIA HERNÁNDEZ

LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN  
ITURRALDE

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

PROFR. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNÁNDEZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO ONCE QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 9 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, POR EL QUE FIJA LAS BASES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES DE USO COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 1998.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** QUE EN LOS ARTÍCULOS 200 Y 201 INCISO C DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE FACULTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A FIJAR LAS BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN.

**SEGUNDO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 201 INCISO C) DE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, SON LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DETERMINAR LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS.

**TERCERO.-** QUE LOS LUGARES DE USO COMÚN DEBERÁN SER DETERMINADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL MUNICIPAL RESPONSABLE.

**CUARTO.-** QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN AUN NO ES DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE DEBE PROCEDERSE A SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SE UTILIZARAN EN LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

**QUINTO.-** QUE UNA VEZ QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DETERMINEN LOS LUGARES DE USO COMÚN, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CELEBRARÁN SESIÓN PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD, Y EQUIDAD, SEAN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES Y CON REPRESENTACIÓN EN DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

I.- SERÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DETERMINE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN Y A SU VEZ, DISTRIBUIRLOS ENTRE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS

REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AJUSTÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y EQUIDAD, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS QUE LES PERMITAN UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE DICHOS ESPACIOS.

2.- LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES DE USO COMUN, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES ELECTORALES.

3.- NOTIFÍQUESE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

4.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1998, EN LA SALA DE SESIONES DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL ANTE EL SECRETARIO QUE DA FE.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA  
CHAIRES

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. EDMUNDO SORIA  
HERNÁNDEZ

LIC. JOSE LUIS SANTISTEBAN  
ITURRALDE

LIC. MARTÍN S. GONZALEZ  
BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ

PROFR. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNÁNDEZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

EDICTO DE NOTIFICACION.  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.  
DURANGO, DGO.

C. JOSE CONTRERAS DIAZ y  
ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.

Por ignorarse sus domicilios y por Sentencia dictada en el --  
Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 1233/90 promovido por el  
C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES FRAGOSO endosatario en procura  
ción de ALFONSO NAVAR HERRERA en contra de Ustedes. Por me --  
dio del presente se les Notifica a Ustedes. Que se dictó ---  
Sentencia que en sus puntos resolutivos es como sigue:---  
".....Durango, Dgo., enero seis de mil novecientos nove  
ta y ocho .- VISTOS; para dictar sentencia los presentes autos  
del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente número 1233/90; que  
ante este Juzgado promueve el Licenciado Victor Samuel Valles-  
Fragoso, en su carácter de endosatario en procuración de Alfon  
so Navar Herrera, en contra de José Contreras Diaz y Estela -  
Gurrola de Contreras; y; Por lo anteriormente expuesto y fun  
dado y con apoyo además en los artículos 1323, 1324, 1327, --  
1328 y demás relativos del Código de Comercio , se resuelve: -  
PRIMERO .- Ha procedido legalmente la vía ejecutiva Mercantil-  
intentada.- SEGUNDO.- La parte actora, Alfonso Navar Herrera --  
por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Victor  
Samuel Valles Fragoso, si probó su acción y la parte demandada-  
Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz, no contesta  
ron la demanda formulada en su contra, por lo que fueron decla  
rados rebeldes, ni hicieron pago de su adeudo. -TERCERO .- Se  
condena a Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz -  
al pago de la cantidad de \$10'000.000.00 hoy \$10,000.00 como --  
suerte principal más intereses moratorios a razón del 12% men  
sual gastos y costas judiciales ; consecuentemente hágase --  
trance y remate del bien embargado en el presente juicio y con  
su producto páguese al actor lo reclamado. -CUARTO .- En aten  
ción a que el emplazamiento en el presente juicio se realizó ---  
por edictos; tal y como lo establece el artículo 1070 del CÓ  
digo de Comercio, públíquese por tres veces consecutivos en el  
Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta -  
sentencia. -NOTIFIQUESE. A s i, definitivamente juzgando lo ---  
sentenció y firma la C. Juez Cuarto del Ramo Mercantil de esta-  
Capital, Licenciada Guillermina Navarro León, ante la Segunda --  
Secretaria con quien actúa y dá fé. -Dos firmas ilegibles.- Ru  
bricas.---

Durango, Dgo., Febrero 12 de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO  
DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

PUBLICACION



CERTIFICADO No. A-596/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRESCIENTOS ONCE.- FOLIO No. 311.- - - - -  
**NOMBRE DEL PASANTE.- JUAN JOSE GIL ARIZPE.** - - - - -  
**AL CENTRO.-** En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día tres del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Maclovio Nevarez Herrera, Don Mario Humberto Burciaga Sanchez y Don Hugo Rosales Badillo, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** del Pasante Señor: **JUAN JOSE GIL ARIZPE.** - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO.** - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor **JUAN JOSE GIL ARIZPE**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES.- NINGUNA.** - - - - -  
**PRESIDENTE.-** Una firma ilegible.- **SECRETARIO.-** Una firma ilegible.- **VOCAL.-** Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo. a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.